

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA FELISA ARISMENDI DE PINZON
DEMANDADO: BALBINA EUFEMIA HERRERA DE SEPULVEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00335-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda verbal de pertenencia presentada en la oficina judicial el día 21 de noviembre de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00335-00

Los señores MARIA FELISA ARISMENDI DE PINZON y CARLOS PINZON ARISMENDI –a través de apoderado- presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra BALBINA EUFEMIA HERRERA DE SEPULVEDA, MARIA ZORAIDA BERNARDA CASTRO LEON, LUIS HERNANDO HERRERA CASTRO, CLARA INES HERRERA APONTE, LUIS MIGUEL HERRERA CASTRO, CARMEN CECILIA HERRERA CASTRO y ZORAIDA HERRERA CASTRO; pretendiendo la declaración de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto de tres lotes de terreno denominados Los Cedros, que hacen parte del predio de mayor extensión conocido como San Pedro ubicado en el municipio del Playón, departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-281968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de determinar claramente desde qué fecha se solicita la declaratoria de pertenencia, esto al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

2. Deberá allegarse debidamente actualizado el certificado especial de procesos de pertenencia, esto es, con una expedición no mayor a treinta (30) días, pues el aportado data del 15 de junio de 2022.
3. De cara al debate probatorio, y en relación a la solicitud de inspección judicial con intervención de perito, deberá tenerse en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 227 del C.G.P., “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”, valga precisar que este tipo de pruebas corresponden a la parte interesada en los resultados del proceso.

Valga precisar que si bien el artículo 375 del C.G.P., prevé para este tipo de procesos la práctica de una inspección judicial, ello no contempla la intervención de peritos.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA FELISA ARISMENDI DE PINZON
DEMANDADO: BALBINA EUFEMIA HERRERA DE SEPULVEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00335-00

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, planteada por MARIA FELISA ARISMENDI DE PINZON y CARLOS PINZON ARISMENDI contra BALBINA EUFEMIA HERRERA DE SEPULVEDA, MARIA ZORAIDA BERNARDA CASTRO LEON, LUIS HERNANDO HERRERA CASTRO, CLARA INES HERRERA APONTE, LUIS MIGUEL HERRERA CASTRO, CARMEN CECILIA HERRERA CASTRO y ZORAIDA HERRERA CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al DR. JOSE ONIAS CULMAN AROCA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.137 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 18 de enero de 2023